



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de agosto de 1993.

Visto que los motivos invocados no son suficientes para hacer lugar a una nueva prórroga del art. 11 del R.L.J.N.,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado por el auxiliar del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10, señor Juan Carlos Vega.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

ANTONIO POGGIANO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION